

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTIÓN DEL DESPACHO	
Nombre del Documento		Identificación	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías		Versión	I
		No. Folios	10
		Fecha de Aprobación	25 MARZO.2021
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre	Edma Yliana Orozco	Ronal Haroldo Clavería López	Erick Giovanni Velásquez Méndez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas interino
Firma	Inga. Edma Yliana Orozco Orozco Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo Intendencia de Aduanas	Ronal H. Clavería L. Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Intendencia de Aduanas	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

Objetivo del Instructivo

Proveer al personal de aduanas asignado para resolver las solicitudes de la rectificación de la declaración de mercancías, las instrucciones necesarias para la autorización de las mismas y al consignatario o su representante que gestiona la rectificación de la declaración de mercancías.

Alcance

Este instructivo aplica para todo el personal de aduanas y profesionales de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera encargado de autorizar la rectificación de la declaración de mercancías y al consignatario o su representante que gestiona la rectificación de la declaración de mercancías.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

Normas Generales

1. El presente instructivo es complemento del procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías (PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25) vigente, por lo que adicionalmente se debe considerar el contenido del mismo.
2. Las declaraciones de mercancías que requieren pago pueden rectificarse en los casos siguientes:
 - a. Previo al pago, las veces que se consideren necesarias sin mediar resolución de autorización de rectificación.
 - b. Efectuado el pago, se puede rectificar en los casos siguientes:
 - i. Previo al proceso de análisis de riesgo y sin mediar resolución de autorización de rectificación, puede rectificarse los datos siguientes:

PARA DUA-GT

- ✓ Aduana de entrada/salida/partida;
- ✓ Aduana de despacho/destino; y
- ✓ Modo de transporte

PARA DUCA

- ✓ Aduana registro/inicio de transito
- ✓ Aduana de Ingreso
- ✓ Aduana Salida
- ✓ Aduana Destino
- ✓ Modo de transporte

- ii. Previo al análisis de riesgo y mediante emisión de la resolución de autorización de rectificación; los datos de la declaración descritos a continuación y debiéndose consignar en la resolución de autorización de rectificación:

PARA DUA-GT

- ✓ Tipo de Documento Beneficiario;
- ✓ País beneficiario;
- ✓ Domicilio fiscal beneficiarios;
- ✓ Ciudad beneficiarios;
- ✓ Código Régimen-modalidad.

PARA DUCA

- ✓ Tipo de identificación (impoexpo);
- ✓ País emisión;
- ✓ Domicilio fiscal;
- ✓ Régimen aduanero;
- ✓ Modalidad.

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

El empleado aduanero de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera o de la aduana que corresponda, debe registrar la resolución de autorización de los datos antes indicados, previo a la notificación correspondiente, en el "Utilitario para la Rectificación de la Declaración de Mercancías" del sistema SAQB'E, para que pueda ser validada la declaración de mercancías clase 36 (rectificatoria). El personal de aduanas designado para el registro de las resoluciones de autorización en el utilitario debe tener el rol siguiente: CIATAduanasAutorizacionRectificacionDUAs.

3. Las declaraciones de mercancías que NO requieren pago, pueden rectificarse previo al proceso de análisis de riesgo, las veces que se consideren necesarias sin mediar resolución de autorización de rectificación por parte de la Autoridad Aduanera.
4. Las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo, cuyo resultado sea "Levante sin Revisión" (VERDE), puede rectificarse previo y posterior al proceso de registrar salida (confirmación), únicamente con resolución de autorización de rectificación por parte de la Autoridad Aduanera. Y si es necesario rectificar en la declaración de mercancías los datos siguientes:

PARA DUA-GT

- ✓ Aduana de entrada/salida/partida;
- ✓ Aduana de despacho/destino;

PARA DUCA

- ✓ Aduana registro/inicio de transito
- ✓ Aduana de Ingreso
- ✓ Aduana Salida
- ✓ Aduana Destino

Y los descritos en la norma 2 literal b inciso ii, del presente instructivo, debe procederse de acuerdo a lo indicado en dicha norma.

5. Las declaraciones de mercancías con proceso de análisis de riesgo, cuyo resultado sea "Verificación Inmediata" (ROJO), puede rectificarse en los casos siguientes:
 - a. Cuando el expediente se encuentre en la actividad "Pendiente de Autorización de Levante" en el Gestor de Flujo de Trabajo del Sistema SAQB'E o que se haya cerrado dictamen en el Sistema SIAG y si es necesario rectificar en la declaración de mercancías los datos siguientes:

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

PARA DUA-GT

- ✓ Aduana de entrada/salida/partida;
- ✓ Aduana de despacho/destino;

PARA DUCA

- ✓ Aduana registro/inicio de tránsito
- ✓ Aduana de Ingreso
- ✓ Aduana Salida
- ✓ Aduana Destino

Y los descritos en la norma 2 literal b) inciso ii) del presente instructivo, debe procederse de acuerdo a lo indicado en dicha norma. No obstante, para otros datos de la declaración puede rectificarse sin resolución de autorización.

- b. Previo y posterior al proceso de "Registrar Salida" (confirmación), puede rectificarse únicamente con resolución de autorización de rectificación por parte de la Autoridad Aduanera. Si es necesario rectificar en la declaración de mercancías los datos descritos en el inciso anterior debe procederse de acuerdo a lo ahí indicado.
6. Para todos los casos en que se emita una resolución de autorización de la autoridad aduanera, el consignatario debe consignarla en la declaración de mercancías clase 36 en el apartado de documentos de soporte, identificada con código de documento 910.

Normas específicas

7. En el caso de traslados a almacenes fiscales, depósitos aduaneros, zonas francas, ZOLIC y sus agencias, zonas de desarrollo económico especial públicas y aduanas internas (solo régimen 24-TO), además de los casos para rectificar establecidos en las instrucciones generales del presente instructivo, se puede rectificar sin autorización de la Autoridad Aduanera, cuando al expediente en el Gestor de Flujo de Trabajo del sistema SAQB'E, se haya realizado el proceso denominado "Registrar Llegada". Incluso después del proceso de "Confirmar arribo", se puede rectificar sin autorización de la Autoridad Aduanera. A excepción de la autorización del transportista (documento 42) el cual no se puede rectificar está información.
8. Para las rectificaciones de declaraciones de mercancías que amparan regímenes temporales, suspensivos o liberatorios, que posterior al proceso de análisis de riesgo impliquen una disminución en el cálculo de los tributos, debe existir autorización por medio de Resolución por parte de la Autoridad Aduanera. Está

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

resolución debe ser grabada por el Jefe de División de Aduanas correspondiente en el Sistema SIAG Central, en el Apartado para Excepciones a Rectificación y Rectificación con Valor, para que pueda ser válida la declaración clase 36.

9. Para las rectificaciones de declaraciones de mercancías que amparen el régimen de exportación definitiva, que posterior al proceso de análisis de riesgo impliquen un incremento del valor de la mercancía, debe existir autorización por medio de Resolución por parte de la Autoridad Aduanera.

Los casos no previstos en este documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De ser necesario contar con opinión normativa debe enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien debe realizar las gestiones correspondientes.

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1	Para rectificar la declaración de mercancías que requieren pago, se puede realizar para los casos siguientes:	Declarante
1.1	Previo al pago las veces que se consideran necesarias sin mediar resolución de autorización.	Declarante
1.2	Sin mediar resolución, efectuado al pago y previo al análisis de riesgo para los casos indicados en la norma 2, inciso b) literal i)	Declarante
1.3	Con resolución de autorización y previo al análisis de riesgo para los casos indicados en la norma 2, inciso b) literal ii)	Personal de Aduanas
2	Para la rectificación de la declaración de mercancías que no requieren pago y previo al proceso de análisis de riesgos las veces que considere necesarias sin mediar resolución de autorización por parte de la autoridad aduanera.	Declarante

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

No.	Actividad	Responsable
3	Con resolución de autorización, para la rectificación de la declaración de mercancías con resultado de análisis de riesgo sea "Levante Sin Revisión" para los casos descritos en la norma 4 de este instructivo.	Personal de Aduanas
4	Para la rectificación de la declaración de mercancías con proceso de análisis de riesgo cuyo resultado sea "Verificación Inmediata" (Rojo), se puede hacer para los casos siguientes:	Declarante
4.1	Con resolución de autorización, cuando el expediente se encuentre en la actividad "Pendiente de Autorización de Levante" o se haya cerrado dictamen en el sistema SIAG, para los datos descritos en la norma 2 literal b) inciso ii) del presente instructivo.	Personal de Aduanas
4.2	Sin resolución de autorización, cuando el expediente se encuentre en la actividad "Pendiente de Autorización de Levante" o se haya cerrado dictamen en el sistema SIAG para cualquier otro dato diferente a lo descritos en la norma 2 literal b) inciso ii) del presente instructivo.	Declarante
4.3	Con resolución de autorización, para la rectificación de la declaración de mercancías, previo y posterior al proceso de "Registrar Salida" (confirmación).	Personal de Aduanas

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
	Versión 1
	Fecha de Aprobación 25 MAR. 2021

Listado de Anexos del Instructivo

Tipo(s) de Anexo(s):	Formatos
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías		Identificación del documento:	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
1	Versión inicial		25 MAR. 2021	Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo Intendencia de Aduanas 

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 3

Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías			
Identificación del documento a ser distribuido:	IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32	Fecha de aprobación del documento:	25 MAR. 2021	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Maria Valeska Mogollón Robles	Gerente Operativo de Aduanas	Edificio Torre SAT, Cuarto Nivel	1	



RE-GPC-SOM-ADP-04
Versión: 6
Fecha de aprobación: 18/9/2018

Página 1 de 1